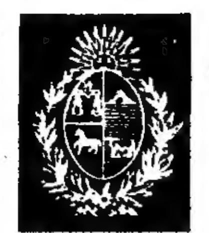


SENADO

SECRETARIA

DIRECCION GENERAL DE COMISIONES

XLIIIa. LEGISLATURA
CUARTO PERIODO

CARPETAS Nos. 1268 1300 DE 1993

COMISION ESPECIAL

DISTRIBUIDO Nº 2608 DE 1993

COPIA DEL ORIGINAL SIN CORREGIR

DICIEMBRE DE 1993

CONSTITUCION DE LA REPUBLICA

Reforma

VESION TAQUIGRAFICA DE LA SESION MATUTINA DE LA COMISION

DEL DIA 22 DE DICIEMBRE DE 1993

A S I S T E N C I A

Preside	: Señor Presidente de la Cámara de Senadores Gonzalo Aguirre Ramírez
Miembros	: Señores Senadores Américo Ricaldoni, Hugo Batalla, Juan Carlos Blanco, Federico Bouza, José Korzeniak, Pablo Millor, Walter Olazábal, Carlos Julio Pereyra, Juan Andrés Ramírez, Walter Santoro y Alberto Zumarán
Asiste	: Señor Representante Nacional Alejandro Atchugarry
Secretario	: Señor Jorge Blasi
Ayudante de Comisión	: Señor Lorenzo A. Saavedra

cb

SEÑOR PRESIDENTE.- Habiendo número, está abierta la sesión.

(Es la hora 10 y 24 minutos)

Al concluir la sesión del día de ayer se había aprobado el último artículo de la Sección relativa a los Gobiernos Departamentales, es decir, el artículo 303, pero como todos sabemos habían quedado postergadas las normas relativas a las Juntas Locales Electivas y la que dice relación con la fijación de los sueldos de los miembros de las Juntas Departamentales. Por consiguiente, corresponde volver a considerar esta disposición. Habiéndose ya debatido ampliamente sobre ella, debemos pasar a votar las distintas fórmulas que están en discusión. Respecto al artículo 287, que es el primero de los dos relativos a las Juntas Locales --además del texto del proyecto que tenemos a consideración--, la Presidencia redactó un texto sustitutivo con el mismo sentido, pero un poco más simplificado. Posteriormente, el señor senador Astori, en nombre de los senadores del Frente Amplio, presentó un texto para los artículos 287 y 288. Por su parte, el artículo 262 del proyecto del señor senador Blanco tiene dos incisos que refieren a las autoridades de las Juntas Locales. Asimismo, el señor senador Pereyra presentó un aditivo relativo a la posibilidad de que las decisiones de las Juntas Locales, cuando son desconocidas por la Intendencia Municipal, puedan ser elevadas, por vía de recurso, a la Junta Departamental, para que ésta resuelva en definitiva.

Por lo tanto, no se va a leer el texto del proyecto del Grupo de los Cinco, sino los que se presentaron en el curso del debate.

Léase el artículo 287 presentado por el señor Presidente.

(Se lee:)

"Artículo 287.- En toda población podrá haber una Junta Local. También podrá haber una o más Juntas Locales en la planta urbana de la Capital del Departamento.

Su forma de integración, el número de seis miembros y las calidades exigidas para integrarlas, serán establecidas por la ley.

Los Intendentes y los miembros de las Juntas Departamentales no podrán integrar las Juntas Locales.

La ley, por el voto de la mayoría absoluta del total de componentes de cada Cámara y a iniciativa del respectivo Gobierno Departamental, podrá declarar electivas las Juntas Locales, por el Cuerpo Electoral respectivo."

Léase el texto proyectado por el señor senador Astori.

(Se lee:)

"Art. 287.- En las poblaciones de más de dos mil habilitados para votar, habrá una Junta Local compuesta de cinco miembros electos directamente por el respectivo cuerpo electoral local, por el sistema de representación proporcional y en hoja de votación separada, pudiendo sufragarse por lema, igual o distinto al de la hoja de votación departamental.

Las calidades exigidas para ser miembro de la Junta Local serán las mismas que para integrar la Junta Departamental, debiendo los candidatos ser nativos de la respectiva localidad o estar avecinados en ella desde tres años antes, por lo menos.

El Presidente representará a la Junta Local y hará ejecutar sus resoluciones.- "

SEÑOR KORZENIAK.- Este texto comprende también a las capitales y está pensado en el entendido de que habría otro artículo que permitiría la creación de Juntas Locales en sus zonas urbanas. Se refiere al tema de la descentralización.

SEÑOR PRESIDENTE.- Habría que hacerle el agregado que yo le hice al primer inciso del texto que proyecté. El mismo dice: "También podrá haber una o más Juntas Locales en la planta urbana de la Capital del Departamento."

Léase el artículo 288 proyectado por el señor senador Astori.

(Se lee:)

"Art. 288.- La Ley dictada por mayoría absoluta del total de componentes de cada Cámara y por iniciativa del respectivo Gobierno Departamental, determinará con precisión las facultades de las Juntas Locales, que serán de gestión administrativa y de realización de operaciones materiales.- Podrá igualmente la ley, por la misma mayoría, otorgar facultades de decisión local, en materias determinadas, en las poblaciones que, sin ser capital del departamento, cuenten con más de diez mil habitantes u ofrezcan interés nacional para el desarrollo económico o cultural.-

Mientras no se dicten las normas establecidas en los incisos anteriores, las atribuciones de las Juntas Locales serán determinadas por la respectiva Junta Departamental, a iniciativa del Intendente.- "

Léanse los incisos segundo y tercero del artículo 262 presentado por el señor senador Blanco. El primero es la reiteración del actual artículo 262 y el último se refiere a una materia que no tiene relación directa con las Juntas Locales.

(Se lee:)

"En toda población habrá una autoridad local, competente en materia municipal así como en la materia que le confíe el Departamento. Las autoridades locales serán electivas, salvo en las poblaciones que no reúnan las condiciones mínimas que fije la ley. La ley podrá autorizar la existencia de más de una autoridad local en ciudades cuyas características lo justifiquen, asegurando la debida coordinación entre ellas. En las capitales departamentales la Junta Departamental y el Intendente podrán ser también competentes en materia municipal.

La ley establecerá la materia departamental y la municipal, los cometidos y los poderes jurídicos de los órganos departamentales y municipales, la estructura, integración y coordinación de los mismos y, en general, todo lo relativo al Gobierno y Administración de los Departamentos y a las autoridades locales. Cada Intendente, con el acuerdo de la respectiva Junta Departamental, tendrá iniciativa en dichos asuntos. El Poder Ejecutivo podrá presentar proyectos alternativos."

Léase el texto aditivo propuesto por el señor senador Pereyra.

(Se lee:)

"Las Juntas Locales podrán recurrir, ante la Junta Departamental, por el incumplimiento, por parte de la Intendencia Municipal, de aquellas resoluciones que adopte en el ámbito de sus competencias."

SEÑOR BLANCO.- Lamento una vez más tener que señalar mi discrepancia con los aspectos de procedimiento. La sola lectura de los textos propuestos con respecto a este tema, muestra una enorme variedad de enfoques y puntos de vista que hacen sumamente difícil un pronunciamiento sobre cada uno de ellos. Incluso, puede darse el caso --a mí personalmente me sucedería-- de tener que votar negativamente textos que contienen muchos elementos sustanciales que podrían ser compartibles.

Por otro lado, en algunos trabajos parlamentarios que se realizan a nivel de otras Comisiones, en casos parecidos hemos optado por un procedimiento que quizás no sea tan ortodoxo, pero sí con más contenido y que consiste en definirnos sobre las grandes opciones que se presentan. Entonces, a efectos de ejemplificar este punto que estamos tratando, voy a plantear las siguientes dudas: ¿existe acuerdo en la Comisión en que la ley establezca una diferencia entre una materia departamental y una local? ¿Estamos de acuerdo en que en cada población haya una autoridad local que podrá ser uni o pluripersonal en todas aquellas poblaciones que reúnan ciertos caracteres o requisitos mínimos? ¿Somos contestes en que puede haber en algunas ciudades más de una autoridad local para cumplir las tareas municipales? ¿Coincidimos en que esa autoridad local sea electiva en algunos casos y bajo ciertas condiciones? ¿Estamos de acuerdo en que esa autoridad municipal tenga competencias propias y específicas, que determine la ley, o en que haya un mecanismo que se las determine? Y, finalmente, es necesario saber si aceptaríamos o no que haya un mecanismo de transición porque, si respondiéramos

afirmativamente todas estas cuestiones anteriores, habría un cambio sustancial entre la situación actual y la que se establecería en el futuro. Es evidente que esto no se puede hacer de una sola vez y tampoco es posible que en las elecciones de 1994 estemos eligiendo conjuntamente a autoridades locales electivas en 80 o 90 ciudades del país. De todos modos, las dificultades de carácter práctico que se pueden presentar para el proceso de transición no nos inhiben de pronunciarnos sobre estos puntos y otros similares.

Pienso que si coincidimos sobre alguno de estos puntos y los definimos por votación, la redacción de los textos resultará más adecuada porque éstos se podrán fusionar lográndose algo más orgánico sobre la base del pronunciamiento mayoritario de la Comisión. De lo contrario, debo decir, francamente, que en lo que a mi respecta me refugiaría en el cómodo expediente de votar el texto que he propuesto votando negativamente los demás y, quizás los señores senadores podrían hacer lo mismo. Si así sucediera terminaríamos teniendo tres o cuatro votaciones divididas que no reflejarían una pronunciamiento político sobre los temas sustanciales a definir. Creo que nuestra primera tarea es marcar una posición política sobre qué queremos hacer con los Gobiernos Departamentales y si queremos modificarlos --en este caso, en qué sentido y en qué forma-- o mantenerlos como hasta ahora.

Reitero, señor Presidente, que estas son disposiciones medulares de la parte referida a los Gobiernos Departamentales y están determinando si lo que vamos a hacer es simplemente un parche o ajuste a esa importante Sección de la Constitución o si, por el contrario, vamos a hacer un cambio revolucionario para reanimar la vida local y lograr así una

verdadera descentralización de la actividad nacional. De todas formas aclaro que me voy a allanar al procedimiento que se siga y simplemente hago hincapié en esto porque sobre el tema de los Gobiernos Departamentales no hemos tenido una discusión general como para saber qué es lo que piensa esta Comisión en la que todos los sectores políticos están representados . Asimismo, es necesario conocer qué es lo que se piensa sobre los grandes temas para, después, estructurar los textos . Hasta ahora, hemos elaborado y votado las distintas propuestas, sin que haya antecedido la definición sobre los criterios políticos. Si aquí se hubiera dicho que en esta Comisión se ha decidido que no va a haber una definición, por ley, de la materia local, seguiríamos con lo híbrido que son los Gobiernos Departamentales; lo correcto sería votar y el texto reflejará esa realidad. De la misma forma, si se hubiera afirmado que no deseamos que haya autoridades locales en todas las poblaciones o que sean electivas, estaríamos frente a una definición política y sería muy sencillo redactar el texto. Sucede que, en cambio, estamos discutiendo los textos sin haber definido políticamente los diferentes puntos.

En síntesis ésta es la objeción que desde el comienzo he tratado de señalar y reitero en esta oportunidad. También aclaro que, pacíficamente y en forma constructiva, me voy a allanar al criterio que siga la mayoría de la Comisión y votaré lo que ella decida.

SEÑOR PRESIDENTE.- En esta oportunidad la Presidencia está completamente de acuerdo con lo que con tanto énfasis ha señalado el señor senador Blanco.

Además de sus razones, la Presidencia estima que se está corriendo el riesgo de que se voten todos los textos y que ninguno tenga mayoría,

precisamente por proceder de enfoques distintos. En nuestro caso concreto, naturalmente vamos a votar el texto que redactamos pero, al mismo tiempo, en el que ha elaborado el señor Senador Blanco hay aspectos que nos parecen aceptables. La única discrepancia que tenemos con su planteo es que creemos que no es la Constitución la que debe declarar electivas las juntas, por sí, sino la ley. Pero, fuera de este aspecto, en los demás conceptos generales que trató de reflejar el señor senador Blanco en su propuesta, estamos de acuerdo. Por lo tanto, nos parece bien ese procedimiento que dicho señor senador ha planteado.

SEÑOR PEREYRA.- Sin oponerme al temperamento propuesto por el señor senador Blanco, deseo señalar que me satisface la fórmula presentada por el señor Presidente. La misma, en su párrafo primero recoge lo que hasta ahora ha funcionado con bastante anormalidad que es la existencia de las Juntas Locales fuera de la planta urbana de la capital del departamento. Con lo único que discrepo es con la condicionante de "podrá", porque ello significa dejar en libertad al Intendente que podrá crearlas o no y, en lo personal, creo en la necesidad de estos Gobiernos locales. Por lo tanto, no incluiría la expresión "podrá haber" sino "habrá".

SEÑOR PRESIDENTE.- Si ponemos "habrá", ¿quién determina cuántas son y en qué lugar?

SEÑOR PEREYRA.- Está referido a toda población.

SEÑOR PRESIDENTE.- Entonces, se trata de un concepto general. Si es así, estoy de acuerdo.

SEÑOR PEREYRA.- Comparto el hecho de que en las ciudades importantes pueda haber más de una Junta. Aquí se dice que su forma de integración será de seis miembros y las calidades exigidas para conformarlas se establecerán por la ley. Sin embargo, sabemos que a veces la ley no reglamenta de inmediato las disposiciones constitucionales y, entonces, correspondería introducir una disposición transitoria. Adelanto que, en ese caso, me inclino por el sistema actual de la representación proporcional.

Con respecto al párrafo cuarto, no tengo objeciones y, en cuanto al quinto, en parte recoge el planteo que se ha reiterado, que consiste en la posibilidad de declarar electivas a las Juntas Departamentales. Soy partidario de ello, pero entiendo que el habilitar a la ley nos permite estudiar cada caso por separado, porque no son iguales las situaciones creadas en cada población como para declararlas electivas. Por tanto, votaría este artículo con alguna corrección; pero, naturalmente, al existir una moción previa del señor senador Blanco, esperaremos que llegue el momento de votar.

SEÑOR SANTORO.- Simplemente quería manifestar que compartimos lo señalado por el señor senador Blanco en el sentido de establecer una metodología a fin de determinar la redacción de disposiciones que tienen que ver con las autoridades municipales. En tal sentido, creemos

que debe determinarse lo que es materia municipal, por un lado, y departamental, por otro. Consideramos que nos tenemos que poner de acuerdo en cuanto a qué autoridades van a haber en un departamento o, si se quiere, en un Municipio; es decir, si es el Intendente, las Juntas Departamentales, las Juntas Locales o los Alcaldes. Luego, se debe establecer la forma de elección de esas autoridades y, a su vez, si ello lo disponemos en la propia Constitución de la República o lo dejamos a cargo de la ley. Asimismo, tendremos que determinar si estas autoridades --me refiero a las Juntas Locales o a los Alcaldes, en su caso-- son electas directamente por el cuerpo electoral o, en cambio, si su elección se realiza en una segunda instancia, a través de las propias autoridades departamentales, o sea el Intendente o la Junta Departamental.

En definitiva, considero que nos tenemos que poner de acuerdo en todos estos elementos para luego poder redactar la disposición que comprenda la regulación de estas autoridades.

Era cuanto deseábamos señalar.

SEÑOR BATALLA.- Coincido totalmente con el planteo formulado por el señor senador Blanco, porque en cierto sentido racionaliza la discusión estableciendo, primero, el acuerdo sobre pautas políticas y, luego, la posibilidad de conformar textos concretos. En este sentido, creo que tendríamos que ir votando cada una de las opciones formuladas. Es más; me parece que es el mejor procedimiento para la discusión de todos los temas, porque si vamos analizando textos concretos, de repente corremos el riesgo de no percibir claramente las opciones políticas que están detrás de cada redacción.

Tal vez el trabajo de la Comisión sea excesivamente plenario, lo

que deja poco tiempo y poco ámbito para esa negociación que muchas veces es necesaria. Digo esto porque, más allá de que estos temas tienen importancia individual, son casi marginales en la reforma constitucional. Sin embargo, nos han llevado largo tiempo y, seguramente, seguirán obligando a largos debates en la Comisión.

Entiendo que el mecanismo al que aludía el señor senador Blanco constituye un buen camino para el debate de este tema y, además, podría significar un buen sistema para el tratamiento de las disposiciones futuras.

SEÑOR KORZENIAK.- Ante todo, consideramos que en esta Comisión estamos trabajando con un quórum muy exiguo.

Si bien cuando leemos un artículo, todos sabemos que debajo de cada párrafo hay una opción planteada, de todas maneras, como señalaba el señor senador Blanco, en más de una oportunidad se produce una mezcla que hace que no sean incompatibles. Entonces, como los artículos no se pueden dividir en pedazos para votarlos, el único mecanismo posible es ése.

Pienso que hay un par de opciones medulares, aunque no me opongo a la lista completa que mencionó el señor senador Blanco. Una de ellas es dilucidar si todas las Juntas Locales son electivas o, en cambio, si algunas lo son y otras no, según lo establezca la ley. Esta es una de las grandes opciones, y creo que hasta por razones políticas, es la primera que habría que resolver.

La segunda opción es la técnico jurídica, de distinguir la materia departamental. En lo personal, la llamaría local, porque si se denomina municipal, habría que corregir una cantidad de disposiciones; por ejemplo, la Constitución habla de Intendente Municipal y no

Departamental.

Pienso, en definitiva, que esas son las dos grandes opciones que habría que dilucidar primero, y una vez se resuelvan, se podría encomendar a alguien la redacción del texto.

SEÑOR PRESIDENTE.- La Presidencia entiende que debemos ser prácticos en el sentido de no volver a discutir las distintas opciones planteadas por el señor senador Blanco. En todo caso, votamos y, en función de ello, vemos qué disposición se adapta a lo aprobado o si debemos volver a redactarla.

En primer lugar, debemos decidir si estamos de acuerdo en que haya una distinción entre materia departamental y materia local, es decir, la propia de cada población, lo que en Derecho comparado se denomina el ayuntamiento o alcaldía.

SEÑOR BATALLA.- O sea, si le llamamos materia local, un poco haciendo referencia a lo que decía el señor senador Blanco.

SEÑOR BLANCO.- Quería hacer una aclaración con respecto a lo que el señor Presidente caracterizaba en cuanto a la segunda materia. Utilicé la expresión "municipal", porque es la que se usa en el Derecho comparado y, en todas partes del mundo, esa materia se llama así. De todos modos, no tendría inconveniente en que en el texto se emplee la palabra "local". Simplemente quería clarificar el concepto desde el punto de vista doctrinario.

SEÑOR PRESIDENTE.- Si no se hace uso de la palabra, se va a votar si se efectúa una distinción entre la materia departamental y local.

(Se vota:)

8 en 8. Afirmativa. UNANIMIDAD.-

El segundo punto a considerar es si estamos de acuerdo o no en que

haya una autoridad local en toda población que reúna características mínimas, las que serán determinadas por la ley.

SEÑOR BLANCO.- Quisiera manifestar que al expresar "autoridad local" estamos recogiendo una inquietud de alguno de los visitantes --no recuerdo, exactamente, si fue señalado por la delegación de los ediles o la de los Intendentes--, en el sentido de que podría suceder que una autoridad no fuera pluripersonal, o que en una ciudad pequeña existiera un funcionario --y no utilizo el término "alcalde" para no entrar en el tema que analizamos anteriormente-- encargado de ese lugar, tal como sucede en el continente europeo.

SEÑOR PRESIDENTE.- La Presidencia entiende que el planteo que hace el señor senador Blanco no prejuzga sobre el hecho de si la autoridad local tiene que ser unipersonal o pluripersonal, y si puede existir esta última y, en algunos casos, la primera. Este es un problema que delimitaremos después. En este momento estamos hablando de un principio general, en el sentido de que toda población que reúna las características mínimas que determine la ley, debe tener una autoridad local. Naturalmente, en un caserío donde viven sesenta personas, no va a haber una autoridad local.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar si toda población que reúna características mínimas que determine la ley, debe tener una autoridad local.

(Se vota:)

8 en 8. Afirmativa.

El tercer punto que debemos considerar, planteado por el señor senador Blanco y que recoge la inquietud del Frente Amplio, es si en una misma ciudad puede haber varias autoridades. Esto es, que además

del Intendente --que es la autoridad departamental-- dentro de una gran ciudad pueda haber Juntas Locales.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

8 en 8. Afirmativa. UNANIMIDAD.

El cuarto aspecto tiene que ver con el hecho de si las Juntas deben ser electivas o si pueden serlo; vale decir, si la Constitución declara como principio general que son electivas o si, en cada caso, remitimos la declaración de que lo son a la ley.

SEÑOR BLANCO.- En la primera opción, que establece que la Constitución declare que son electivas, se entiende que no lo serán en todas las poblaciones, sino sólo en las que la ley así lo determine.

En la votación anterior sobre las autoridades locales quedó en claro que la ley podía establecer que en algunas poblaciones, por sus características, no hubiera autoridad local. En la votación sobre este punto también debería entenderse que, aun admitiendo el principio general de que las Juntas Locales deberían ser electivas, la ley podrá establecer que en algunas poblaciones no lo sean. Aquí se trata de invertir el principio; no es la ley la que puede declarar este carácter, sino que lo hace la Constitución y la ley puede fijar excepciones e imponer condiciones.

SEÑOR PRESIDENTE.- En este caso, hay dos concepciones a tener en cuenta: por un lado, la que sostiene que las Juntas Locales sólo son electivas cuando la ley lo declara y, por otro, la que entiende que éstas, en principio, son electivas porque así lo dispone la Constitución, aunque la ley puede establecer que algunas no lo sean.

SEÑOR BLANCO.- Exactamente.

SEÑOR PRESIDENTE.- En virtud de que ha ingresado a Sala el señor senador Ricaldoni, la Mesa le va a explicar las decisiones que ha venido adoptando la Comisión.

En primer término, en lugar de votar directamente los distintos textos propuestos para resolver el tema de las Juntas Locales, la Comisión decidió determinar previamente una serie de principios generales, es decir, de grandes directivas políticas, para luego definir el texto. La Comisión ha aceptado, por unanimidad, que se establezca una distinción entre la materia departamental y la estrictamente local. Vale decir, que determinadas competencias sean ejercidas por la autoridad departamental y que exista una materia que sea regulada por una autoridad local en cada población.

En segundo lugar, la Comisión aceptó que en toda población que reúna los requisitos mínimos exigidos por la ley, deberá haber una autoridad local, sin prejuzgar si ella será pluripersonal o unipersonal.

En tercer término, recogiendo el criterio del Frente Amplio, la Comisión dispuso, por unanimidad, que en una capital de departamento o en una ciudad importante puede haber más de una autoridad local. Es decir, que dentro de una ciudad o capital pueden existir dos o tres Juntas Locales en zonas periféricas.

En este momento, en materia de electividad o de formas de designación de las Juntas Locales, estamos determinando si optamos por el principio de que la Constitución declare como regla general que las Juntas Locales sean electivas y facultando a la ley para que en algunos casos no lo sean, o si, por el contrario, establecemos que sólo son electivas aquéllas que la ley así lo determine.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el primer criterio expuesto, es decir que la Constitución haga una declaración de principios en el sentido de que son electivas.

(Se vota:)

6 en 9. Afirmativa.

SEÑOR PEREYRA.- ¿Me permite, señor Presidente, para fundar el voto?

He votado la fórmula propuesta porque creo que facilita la solución del gran problema de la descentralización que el país debe resolver. Considero que esta es una forma efectiva de habilitar los medios para ello.

SEÑOR OLAZABAL.- ¿Me permite, señor Presidente, para fundar el voto?

Deseo explicar el alcance que ha tenido nuestro voto. Hemos acompañado esta disposición en el entendido de que es un absurdo, por ejemplo, contemplar ciudades que a veces son hasta mayores que las capitales departamentales y que tienen Juntas Locales no electivas. Nos parece que no es bueno dejar librada a la ley la posibilidad de que sean electivas, pues eso, hasta el momento, ha provocado el fracaso del nombramiento de esas autoridades mediante la opinión de los ciudadanos.

En realidad, la intención de nuestro voto no fue estrictamente la de decir que todas las Juntas Locales son electivas salvo que la ley diga lo contrario. A nuestro juicio, en este caso es necesario establecer categorías. Nos parece absolutamente imprescindible que en las ciudades que cuenten con un número importante de inscriptos o de habitantes, las Juntas sean electivas. Por el contrario, pensamos que no debemos adoptar el mismo criterio para poblaciones menores en las que, inclusive, hasta el hecho de organizar la elección podría constituir un verdadero problema. En ese sentido, entendemos que existe un elemento que aquí debe ser contemplado en razón de su importancia, como es el tope a partir del cual estas Juntas se consideran electivas.

Como se sabe, en algunos proyectos que se han manejado, se ha

hablado de un tope de dos mil inscriptos. Deseamos resaltar que, a nuestro modo de ver, ese número no es inamovible; quizás podría ser mayor; pero en aras de defender el principio de que las ciudades más importantes deben tener Juntas electivas --que constituye la esencia de la norma--, hemos votado en el sentido indicado.

SEÑOR PRESIDENTE.- A continuación, se va a votar si en la ley se establece que las autoridades locales tengan competencias propias.

SEÑOR KORZENIAK.- Creo que si votamos la norma de esta manera estaríamos actuando en forma muy mecánica y no se entendería el criterio que se ha seguido. Ya se votó que la ley iba a distinguir tres niveles.

SEÑOR PRESIDENTE.- Hemos hablado de dos niveles, señor senador.

SEÑOR KORZENIAK.- Sí, señor Presidente, pero me estoy refiriendo a los niveles nacional, departamental y local.

Existe una opción --que figura en el articulado que proponíamos y que, de algún modo, ya está en la Constitución, en la que la podemos encontrar con un poco de imaginación-- en el entendido de que la ley, en algunos casos, puede darles ciertas competencias propias de decisión y, en otros, se trata de Juntas de ejecución de decisiones tomadas a nivel departamental o de operaciones materiales de resoluciones adoptadas en otro ámbito. Entonces, no creo que podamos votar si la ley establece o puede estabecer esta opción; lo que deberíamos resolver es que, en algunos casos, la ley pueda establecer competencias propias y, en otros, pueda determinar que se tratará de atribuciones de ejecución o de operaciones materiales. Me parece que de esta forma se enriquecería un poco más la votación.

SEÑOR BLANCO.- Aclaro que no discrepo con lo señalado por el señor

senador Korzeniak.

El sentido de la propuesta que formulamos sobre este tema, es el siguiente. Según el criterio doctrinario clásico de la competencia, tendríamos que existiría una tarea o un cometido que, en principio, estaría en manos de las autoridades locales, que estaría determinado justamente por la distinción entre la materia departamental y la local. Entonces, los cometidos y las materias estarían determinados por esa distinción.

Pero luego faltaría la parte correspondiente a los poderes jurídicos, es decir, con respecto a esa materia, qué podría hacer la autoridad local. Entonces, de acuerdo con mi criterio general, no creo que la definición exacta de qué puede hacer la autoridad local haya que establecerlo en la Constitución; más aún, como dice el señor senador Korzeniak, con acierto, puede haber distintas categorías, distintos casos, como en los hechos actualmente existen aun en el régimen vigente, en que se pueden dar más o menos atribuciones a las Juntas de gestión ampliada. De manera que sería un retroceso en el régimen jurídico actual que no lo incluyéramos. Lo que estamos pidiendo es que se les den los poderes jurídicos en el entendido de que la Constitución deberá indicar a la ley, la que tendrá la flexibilidad necesaria para establecer las gradaciones que correspondan, según la naturaleza de las distintas autoridades locales y las características de cada población. En ese sentido, creo que es pertinente y oportuna la aclaración que hizo el señor senador Korzeniak, con quien concuerdo, porque este es el sentido de la propuesta que formulé.

SEÑOR PRESIDENTE.- Si la Mesa no interpretó mal, quiere decir que votaríamos, además de la distinción genérica entre materia departamental y local, que la ley deberá determinar los poderes jurídicos de las Juntas e, incluso, podrá hacer una gradación según sus categorías o poblaciones en las que ejerzan sus cometidos.

SEÑOR BLANCO.- Exactamente.

SEÑOR PRESIDENTE.- Se va a votar.

(Se vota.)

9 en 11. Afirmativa.

Por último, el señor senador Blanco preguntaba si se estaba de acuerdo en establecer un mecanismo de transición, teniendo en cuenta que la ley, a la que nos estamos refiriendo continuamente, casi con seguridad --aunque no necesariamente-- se va a votar después que la nueva Constitución entre en vigencia, salvo que en el correr del próximo año, además de todos los problemas que tenemos, nos aboquemos a la tarea de dictar esta ley. Es decir que tendríamos que buscar un régimen de transición, que no estableceríamos en el texto permanente de la Constitución, sino en una o más disposiciones transitorias, porque de lo contrario crearíamos un vacío normativo.

SEÑOR BLANCO.- A vía de ejemplo de ese tipo de norma transitoria, me permitiría reiterar un concepto que expuso el señor senador Olázabal recientemente con respecto al número de habitantes para hacer electiva la Junta. Pero podría suceder que estableciéramos en la Constitución, como principio general, que las autoridades locales van a ser electivas, menos aquellas que no cumplan con los requisitos que establezca la ley. Pero si luego el legislador omitiera dictarla, se tornaría inaplicable el precepto general de la Constitución. En cambio, si incluyéramos una disposición transitoria en esa materia, tal como lo sugería el señor senador Olazábal, ese riesgo no se correría. Este es un ejemplo, pero creo que puede haber también otras normas que permitan instrumentar gradualmente una transición de un régimen a otro.

SEÑOR PRESIDENTE.- Se va a votar si se establece el mecanismo transitorio.

(Se vota:)

11 en 11. Afirmativa. UNANIMIDAD.

SEÑOR KORZENIAK.- He votado afirmativamente en el entendido de que el régimen de transición abarca varios aspectos, porque ¿qué sucedería mientras la ley o las leyes no se dicten? Pero acerca del principio general de que sean electivos, pensamos que ese régimen transitorio debe ser lo más proclive a que se pueda aplicar ya en 1994; digo proclive para dejar abierta la posibilidad de que no sea factible.

SEÑOR BLANCO.- Apoyado.

SEÑOR PRESIDENTE.- Al respecto, la Presidencia quiere decir que armar el "puzzle" que significa redactar una disposición que recoja todos estos criterios no es sencillo y no lo vamos a poder hacer en este momento. Con el presunto asentimiento de los miembros de la Comisión, la Presidencia iba a asumir esa tarea y esta tarde quizá lo primero que podríamos hacer es ver si una disposición así proyectada contempla los criterios mayoritarios y en algunos casos unánimes de la Comisión. Pero, reitero, ese es un punto muy delicado. ¿Cuáles podemos decir, desde ya, que van a ser electivas? ¿Aquellas en que hay más de cinco mil ó diez mil ciudadanos inscriptos en el Registro Cívico o las que tienen más de quince mil habitantes? ¿A cuántas Juntas vamos a declarar, desde ya, electivas para la próxima elección? ¿En qué ciudades vamos a determinar, desde ya, que habrá elección directa de Juntas Locales? Ese es un criterio que la Comisión tendría que fijar.

SEÑOR KORZENIAK.- Pienso que ese podría ser uno de los criterios, el número a determinar combinado con una referencia a un término dentro

del cual las Juntas Electorales Departamentales estuvieran en condèciones de establecer el padrón. Por ejemplo, en las poblaciones que tengan más de cinco mil inscriptos y respecto de las cuales antes de marzo, abril, mayo o junio de 1994 las Juntas Electorales están en condiciones de confeccionar un padrón --no hay que olvidar que se trata de padrones especiales destinados a esos efectos--. habría que declarar que en ese caso se aplicaría en 1994. Es una idea que estamos manejando, que recoge lo que hoy estableció el señor senador Olazábal. Nosotros habíamos hablado de dos mil habitantes, pero no era una cifra inamovible.

SEÑOR SANTORO.- La fecha de cierre de los padrones es el 15 de mayo del año de las elecciones. Quiere decir que a esta fecha las Juntas Electorales ya conocen con certeza quiénes los componen, de acuerdo con las series electorales, ya sea en el caso de los padrones departamentales como locales. Podría ocurrir que hubiera algún atraso de carácter material en el trámite de los expedientes, pero a esa fecha los ciudadanos ya deben estar inscriptos. Quiere decir que lo que hay que determinar no es la cuestión de la certeza del padrón, sino el número de inscriptos en el cuerpo electoral de cada localidad, a quienes se dará la posibilidad de que sus gobiernos locales sean de carácter electivo. Debo señalar que el Frente Amplio había propuesto un número de dos mil ciudadanos como mínimo. La mayoría de las localidades de Canelones, cuya denominación ha sido extraída del Santoral, tienen poblaciones que reúnen alrededor de cuatro mil electores. En las zonas de playas se ha registrado una situación de aluvión, donde se dice que hay cincuenta, sesenta o setenta mil habitantes, pero que tienen credenciales que no son del departamento, porque todavía se está

soportando la invasión montevideana. Quiere decir, entonces, que el número oscilaría en cuatro mil electores, hecho que me parece es constante en todas las poblaciones del país.

SEÑOR PRESIDENTE.- La Presidencia estima que si se declaran desde ya electivas diversas poblaciones, van a existir dificultades prácticas muy grandes para los partidos, para la Corte Electoral y para las Juntas Electorales, porque se suma otra cantidad de elecciones a la habitual, que consiste en una nacional y diecinueve departamentales.

Por lo tanto, si a éstas le adicionamos 50 ó 70 elecciones locales, las complicaciones prácticas y la necesidad de presentar mayor cantidad de hojas de votación va a tornar muy confuso todo este procedimiento. En ese sentido, creo que en una primera experiencia deberíamos ser más prudentes y mientras la ley no avance, tendríamos que decir que las elecciones se harán en poblaciones de más de 5.000 inscriptos en el Registro Cívico, que serán alrededor de una docena.

(Apoyados)

Si a los señores senadores les parece bien, nos manejaríamos con ese sistema.

SEÑOR BLANCO.- El señor senador Zumarán nos recordaba una propuesta del señor senador Pereyra acerca de las posibilidades de recursos de las Juntas, o de las autoridades locales, como las estamos denominando ahora, ante la Junta Departamental por un eventual incumplimiento o avasallamiento de sus atribuciones o competencias por parte del Intendente. Creo que es un punto que conviene recoger --aunque no estaba estrictamente mencionado en el listado que propuse-- y tal vez pudiera englobarse o reunirse en una formulación un poco más genérica que no solamente comprendiera esa particular situación, sino otras vinculadas a las relaciones del Gobierno Departamental con las autoridades locales que estamos tratando de fortalecer o vigorizar. De acuerdo con la función que debe desempeñar la Ley Orgánica de los Gobiernos Departamentales, podría clarificarse

exactamente en la Constitución que dicha ley será la que determinará o solucionará estos aspectos en cuanto a recursos y coordinación. En definitiva, que haya una norma constitucional que dé una pauta a la ley para que ésta pueda regularlo. Si nosotros reglamentáramos un aspecto, podría quedar desfasado con la estructura que vayan configurando estos organismos que, por definición, van a tener cometidos y conformaciones distintas.

SEÑOR PEREYRA.- El señor senador Blanco tendría razón si la disposición estuviera destinada a fijar las facultades que tendrán las Juntas Locales. Sin embargo, esto no es así, ya que se refiere al recurso para el caso --que todos los que hemos observado el funcionamiento de esos organismos pudimos constatar infinidad de veces-- de sean avasalladas o desconocidas las funciones de las funciones de las autoridades locales.

Por otra parte, si lo dejáramos librado a la ley, tendríamos que poner alguna disposición transitoria. Por lo tanto, para evitar recurrir constantemente a ellas, y como esto es algo que simplemente intenta abrir un camino para buscar más recursos, creo que perfectamente podría contemplarse en la Constitución y luego la ley establecería minuciosamente cuáles son las facultades que tienen los Gobiernos locales.

SEÑOR BLANCO.- Aunque tengo preferencia por la fórmula de la disposición transitoria, no haría cuestión fundamental en que pudiera agregarse a la norma de las autoridades locales una disposición a través de la cual se otorgara un recurso o procedimiento para hacer valer sus atribuciones ante alguna otra autoridad del departamento.

SEÑOR PRESIDENTE.- Si el señor senador Pereyra me permite que colabore con su redacción, ésta podría ser de la siguiente manera: "Cuando la

Intendencia Municipal incumpliere resoluciones adoptadas por las Juntas Locales en el ámbito de su competencia, éstas podrán recurrir ante la Junta Departamental. La resolución de la Junta Departamental se adoptará por mayoría absoluta del total de sus integrantes y deberá ser cumplida por el Intendente Municipal."

SEÑOR PEREYRA.- De acuerdo.

SEÑOR SANTORO.- ¿Esto se va a establecer en la Constitución?

SEÑOR PRESIDENTE.- Sí, señor senador.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

9 en 10. Afirmativa.

Sin perjuicio de considerar más adelante los demás aspectos de carácter general propuestos por el señor senador Blanco, que irían en el artículo 262, tendríamos que pasar a determinar ahora el tema de cómo se fija el sueldo de los ediles y del Intendente.

Creo que es práctico lo que ha sugerido el señor senador Blanco como criterio de carácter general. Aquí hay dos posiciones: por un lado, que esos sueldos sean fijados con absoluta independencia por cada Junta Departamental antes de cada elección y, por otro, que en el mismo acto en el que la Asamblea General fija los sueldos de los legisladores, se estipule un sueldo máximo o un tope para los de los Intendentes y ediles, y que, respetando esto, cada Junta Departamental fije el sueldo del Intendente y de los ediles de su departamento. Entiendo que con esto nos ahorraríamos reiterar la discusión que mantuvimos en el día de ayer. En ese sentido, propongo votar y de acuerdo al criterio mayoritario, una u otra será la que incorporemos a la Constitución.

Se va a votar por el criterio de que cada Junta fije directamente el sueldo de su Intendente y ediles.

(Se vota:)

7 en 10. Afirmativa.

SEÑOR KORZENIAK.- No sé si cuando se explicaron las opciones se aclaró lo que voy a decir en este momento. El Frente Amplio tiene redactada su propuesta en esta materia, que aprobó hace unos meses, la que dirigió a las autoridades de todos los partidos políticos. Ella expresa que el sueldo de los Intendentes y de los ediles departamentales como el de los locales, se fije mediante un procedimiento que no salga del ámbito del Gobierno Departamental, como síntoma de la descentralización y autonomía de las que estamos hablando hace un tiempo. Por otro lado, también se tuvo en cuenta la buena intención de que hubieran determinados límites para evitar errores o abusos, de ahí que en el Frente Amplio se haya planteado que se fije que el sueldo del Intendente no debería pasar de un determinado porcentaje respecto del correspondiente al del Presidente de la República: asimismo, que el de los ediles departamentales no podría exceder cierto porcentaje del sueldo de los legisladores nacionales y que el de los ediles locales no debería superar el de los ediles departamentales. Esta es la posición que el Frente Amplio ha sostenido.

SEÑOR RICALDONI.- ¿A qué se refiere cuando dice ediles locales?

SEÑOR KORZENIAK.- Se trata de los miembros de las Juntas Locales.

SEÑOR PRESIDENTE.- No queda claro en qué lugar de la Constitución iría esta idea de que esos sueldos no puedan pasar de determinado porcentaje de los sueldos de otros titulares de cargos nacionales.

SEÑOR KORZENIAK.- En el artículo que habla de cómo se fijan los sueldos, cuando se dice que ellos serán determinados por la Junta Departamental, se podría establecer que el Intendente no podrá percibir más del 70%, por ejemplo, de la remuneración del señor Presidente de la República, ni los ediles más del 70% de lo que ganan los legisladores nacionales. Creo que la redacción es bastante sencilla, pero hay que ver si ese criterio se comparte o no.

SEÑOR PRESIDENTE.- Con todo respeto por la posición del señor senador Korzeniak y del Frente Amplio, me afilio decididamente a la tesis general del señor senador Blanco. Me parece que el hecho de que el sueldo de un funcionario público no pueda ser mayor del 65% de lo que percibe un legislador, no es materia constitucional. A mi juicio, debemos establecer el principio general y, en todo caso, podemos decir que la ley tendrá la facultad de determinar topes, que serán porcentuales o no. Además, en una disposición transitoria, podrá expresarse que mientras no se dicte la ley prevista en determinado artículo, el tope ascenderá a tal monto. Sin embargo, no me parece correcto fijar los topes en la própia Constitución porque, además, la experiencia puede demostrar que son exagerados o reducidos.

SEÑOR RAMIREZ.- En el afán de conciliar posiciones y considerando la propuesta del señor senador Korzeniak y del Frente Amplio --si tuviera andamiento-- se podría facultar a la ley para que las Juntas Departamentales puedan fijar las remuneraciones por debajo del tope. Debe quedar claro que los sueldos los determinan las Juntas Departamentales y que el tope tiene carácter de máximo, así como que

la ley no va a obligar a los Gobiernos Departamentales a pagar cierta retribución a su Intendente o a los ediles. Tanto en la disposición sustantiva como en la transitoria tiene que establecerse que la ley carece de facultades para determinar el monto a pagar y que únicamente podría fijar un tope, porcentual o no.

SEÑOR ZUMARAN.- Siguiendo el buen consejo que hoy nos dio el señor senador Blanco, creo que tenemos que votar criterios. Pero me parece que nuevamente hemos caído en la discusión del texto.

A mi juicio, en la tarde de ayer se manejaron dos grandes criterios: que los sueldos sean fijados por la Junta Departamental de cada departamento sin ningún tope o límite, o sea que ésta tenga libertad irrestricta para determinar las retribuciones y, por otra parte, que las remuneraciones sean fijadas por la Junta con límites, criterios o topes.

SEÑOR PEREYRA.- Existe otra posición que se refiere a que los sueldos sean fijados por la Asamblea General.

SEÑOR ZUMARAN.- Entonces, uno de los criterios es que los sueldos sean fijados por la Junta sin ninguna limitación; otro, es que las remuneraciones sean establecidas por la Junta con un límite o tope máximo, determinado por ley o por resolución de la Asamblea General previo a cada legislatura, y el tercero, como señalaba el señor senador Pereyra, es que los sueldos los fije la Asamblea General.

SEÑOR BATALLA.- Considero que puede haber un cuarto criterio. En la tarde de ayer planteé una posibilidad que, en cierto sentido, podría entenderse como una variante de la propuesta del señor senador Ramírez, que se refería a que la fijación del sueldo fuera un acto jurídico

complejo, es decir que existiera una propuesta de la Junta Departamental y una homologación de la Asamblea General, la que conocería los distintos salarios o emolumentos fijados en cada uno de los departamentos, t e n i e n d o a s í una visión general de las diversas remuneraciones de los ediles. Pienso que esa puede ser una variante de lo planteado por el señor senador Ramírez. Comprendo que podría entenderse que este es un intento de dar a la Asamblea General cierta infalibilidad, pero no es lo que se pretende. Ese no es el centro de mi planteo, sino que simplemente procuro evitar distorsiones. Es · es el unico caso en que se tomaría una decisión sin ningún tipo de contralor para 19 lugares distintos de la República. Pienso que ello podría crear una gran distorsión en cuanto a los salarios de los ediles.

SEÑOR PEREYRA.- Personalmente, pienso que el señor Presidente planteó bien el tema cuando dijo que ayer se expusieron dos opciones: que los sueldos sean fijados por la Asamblea General o que ello lo llevaran a cabo las Juntas Departamentales. Se pusieron a votación ambas posturas y tuvo mayoría la segunda. La propuesta del señor senador Korzeniak es un aditivo a lo ya votado.

SEÑOR ZUMARAN.- Me parece que las dos posiciones presentadas en el día de ayer eran que las Juntas Departamentales tuvieran libertad irrestricta para fijar los sueldos o que las remuneraciones fueran establecidas por las Juntas con un tope determinado por la Asamblea General.

SEÑOR PRESIDENTE.- Eso fue votado en el día de ayer, pero a solicitud del señor senador Pereyra se reconsideró y quedó sin efecto.

SEÑOR ZUMARAN.- Quiere decir que ayer no se discutía que los sueldos

fueran fijados por las Juntas Departamentales o por la Asamblea General, sino que esta última determinara un tope máximo, pero no los salarios, que quedarían a criterio de las Juntas Departamentales.

A mi juicio, los que he planteado, son los criterios dominantes y no he advertido que ningún miembro de la Comisión considere que los salarios deban ser fijados por la Asamblea General con absoluta prescindencia de las Juntas Departamentales. Esa posición, teóricamente es admisible, pero aquí no fue planteada.

SEÑOR PRESIDENTE.- Lo que ocurrió fue que en el transcurso del debate, quienes sustentábamos la posición de que los sueldos fueran fijados por la Asamblea General, en el afán de llegar a una opción conciliatoria, aceptamos --como lo señaló el señor senador Ramírez-- el criterio intermedio, esto es que cada Junta Departamental fije el salario de su Intendente y ediles y que la Asamblea General, simultáneamente, determine un tope antes de cada Legislatura, que luego tendrá que ser respetado. Esa postura fue apoyada entusiastamente por el señor senador Astori.

En el día de hoy votamos que los sueldos de los Intendentes y ediles sean fijados por cada Junta Departamental, pero como el voto de los dos miembros del Frente Amplio que integran la Comisión resultaba decisivo el señor senador Korzeniak aclaró y precisó que su Partido consideraba que no se trataba de una facultad irrestricta, sino que tenía que establecerse un límite de naturaleza porcentual. Con respecto a esto señalé que no era algo que debiera figurar en la Constitución.

SEÑOR PEREYRA.- La votación no ha sido modificada, aunque podría

reconsiderarse. Pienso que la resolución adoptada por la Comisión es compatible con el agregado que hace el señor senador Korzeniak. Ya se ha votado que los sueldos sean fijados por las Juntas Departamentales, pero no así la propuesta del señor senador Korzeniak en cuanto a la existencia de un tope o límite.

SEÑOR KORZENIAK.- Acojo con gran beneplácito la apreciación del señor Presidente con respecto a que los topes o límites no deben figurar en la Constitución. Se trata de una materia más propia de una ley. Nuestro planteo no solicita ninguna reconsideración.

Si la posición mayoritaria es que, en definitiva, sea la Junta la que fije la remuneración y que esto se establezca no por medio de la Constitución, sino en la ley, estaríamos de acuerdo.

SEÑOR PRESIDENTE.- Queda entendido que la votación fue en ese sentido, porque se acepta el criterio del Frente Amplio.

SEÑOR ZUMARAN.- Cuando en el día de ayer voté este artículo, lo hice en el entendido de que se trataba de esta posición intermedia, es decir, que los salarios fueran fijados por la Junta, pero estableciendo un tope por vía de ley, que sería determinado por la Asamblea General en cada período legislativo previo. Personalmente, me avengo a que dichos topes se establezcan por ley, aunque me parece más práctico que la Asamblea General, cuando determina los salarios de los legisladores y del Presidente y Vicepresidente de la República, simultáneamente fije topes para los de los Intendentes y ediles. Entiendo que es bueno que existan dichos topes y una visión de conjunto a nivel nacional, pero no se debería despojar a las Juntas Departamentales de la facultad de fijar sus salarios, moviéndose dentro de esos límites. De esta forma, cada Junta tendrá la opción de establecer los sueldos de acuerdo con las finanzas, la realidad del departamento y la sensibilidad de la opinión pública.

SEÑOR RICALDONI.- Quisiera hacer un comentario sobre lo que se votó y sobre las interpretaciones que a posteriori estoy escuchando al respecto.

Lo que se resolvió fue solamente que las Juntas Departamentales fijen las remuneraciones del Intendente y de los ediles.

SEÑOR BLANCO.- Apoyado.

SEÑOR RICALDONI.- Luego, el señor senador Korzeniak señaló que el Frente Amplio tiene un punto de vista por el cual se facultaría al legislador para que estableciera por ley --y no por resolución de la Asamblea General-- topes o relaciones porcentuales entre las remuneraciones del Intendente y el Presidente de la República y, por otro lado, entre los ediles y los legisladores. A este respecto, adelanto que no me molesta que se establezca por ley --aunque habría que tener en cuenta el quórum--, pero entiendo que esto no forma parte de lo que se votó. Aclaro que mi voto fue en el sentido de que las Juntas deben tener plena autonomía para determinar las remuneraciones.

SEÑOR BATALLA.- Deseo señalar que con respecto a este mecanismo, cualquier decisión que se adopte debe ser tomada por la Asamblea General y no por vía de la ley, porque de esa manera estaríamos todo el funcionamiento e, incluso, le daríamos participación al propio Poder Ejecutivo.

SEÑOR RAMIREZ.- Considero que debemos hacer la distinción a que aludía el señor senador Zumarán; por un lado, libertad absoluta y discrecionalidad total de las Juntas Departamentales en forma independiente para fijar las remuneraciones del Intendente y de los ediles y, por otro, la posibilidad de que el Gobierno Nacional --pienso que por medio de la Asamblea General-- pueda determinar límites homogéneos en todo el país para evitar, de esta forma, excesos, abusos o distorsiones.

Con respecto a la votación, y luego de la fundamentación de voto del señor senador Korzeniak, debo decir que ella no refleja el verdadero sentir de la Comisión en cuanto a esas dos posiciones que

están en tela de juicio. Por tal razón, solicito que se reconsidere la votación de este artículo.

SEÑOR RICALDONI.- Me pregunto a qué se refiere la reconsideración, ya que entiendo que esto depende de cómo la Mesa interpretó lo que se votó. Si ella cree --desde mi punto de vista equivocadamente-- que tiene un sentido más amplio que el que personalmente le atribuí, la reconsideración no va a reflejar lo ocurrido.

SEÑOR PRESIDENTE.- La Presidencia entiende que se va a reconsiderar la votación que se efectuó en el sentido de que las Juntas votaran con total discrecionalidad y sin limitación alguna los sueldos de los ediles y de los Intendentes. Posteriormente, el Frente Amplio pidió...

SEÑOR RICALDONI.- A mi juicio eso no tiene nada que ver.

SEÑOR PRESIDENTE.- Sí tiene que ver, señor senador porque algunos votaron en un que no quedó reflejado en la votación. Por otra parte, el señor senador Ramírez tiene el derecho de solicitar la reconsideración, al igual que lo hizo en la tarde de ayer el señor senador Pereyra.

Se va a votar si se reconsidera el artículo en discusión.

(Se vota:)

11 en 11. Afirmativa. UNANIMIDAD.

En consideración el artículo.

SEÑOR OLAZABAL.- Señor Presidente: deseo dejar claro que aquí hubo una confusión derivada del hecho de que entendí que, a renglón seguido, se iban a discutir los topes y si habría o no injerencia de la Asamblea General. Como el señor senador Korzeniak no estuvo presente en la tarde de ayer, no estaba enterado de cuáles habían sido los avances alcanzados.

Reitero que, en el acierto o en el error --quizás en el error--,

habíamos votado en el entendido de que luego se iba a definir la participación de la Asamblea General.

SEÑOR SANTORO.- Quiero dejar constancia de que hemos vuelto a la discusión que mantuvimos durante toda la tarde de ayer.

Deseo manifestar rápidamente que vemos que, de acuerdo con este proyecto de ley de reforma de la Constitución, le estamos dando una jerarquía superior a los Gobiernos Departamentales, ya que a la autonomía con que cuentan, le sumamos la posibilidad de que las Juntas Locales sean electivas, determinándose en relación con el cuerpo electoral de cada zona. Por lo tanto, considero que estamos ampliando enormemente la órbita municipal. Sin embargo, se pretende acotar un acto de administración como lo es la fijación de los sueldos de los ediles y del Intendente. Desde mi punto de vista estos dos aspectos no se compadecen adecuadamente, ya que por un lado estamos jerarquizando al Gobierno Departamental --que no solamente va a estar constituido por el Intendente y las Juntas Departamentales electas por la ciudadanía, sino también por los Gobiernos Locales designados de la misma forma-- y, por otro, se va a habilitar a los Gobiernos Locales a impugnar las decisiones del Intendente cuando ellas no se cumplan debidamente; asimismo, les estamos diciendo que, como no saben administrarse bien y van a fijar sueldos que exceden los Presupuestos municipales, vamos a establecer un contralor por medio de la ley y de la Asamblea General.

Realmente, no podemos compaginar bien estas dos situaciones. Por un lado se tiene confianza en que el Gobierno Departamental pueda actuar como tal, con su fundamentación constitucional, su autonomía y su capacidad total de administración. Hemos definido las materias municipal y departamental y todo esto va a determinar las competencias en materia impositiva de los Gobiernos y su facultad de administrar. Sin embargo, en uno de los actos de la administración, el relativo a los sueldos, desconfiamos e incorporamos la intervención de la Asamblea General, los topes o la ley. Creo que evidentemente estamos retaceando algo que en otras materias muy importantes se le concede a los Gobiernos Municipales.

SEÑOR RAMIREZ.- Deseo hacer dos precisiones sobre las palabras del señor senador Santoro.

En primer lugar, la limitación en cuanto a las remuneraciones que pueda fijar la Asamblea General no afecta la autonomía de los Gobiernos Departamentales ni significa la sospecha de eventuales abusos o excesos. Simplemente, debe interpretarse como el deseo del Constituyente de que se establezcan criterios uniformes en las retribuciones de los gobernantes que desarrollan las mismas actividades. Los ediles y los Intendentes realizan una actividad de Gobierno similar y ella no guarda relación con la prosperidad o déficit eventual que pueda tener en sus finanzas cada uno de los departamentos. Diría que de ninguna manera es presumible una correlación de esa especie entre la prosperidad de un departamento y el trabajo de su Intendente y ediles. De manera que no es una limitación ni una sospecha

en cuanto a las facultades e inteligencia de los ediles e Intendentes el hecho de que se establezca que la Asamblea General pueda determinar un tope a fin de darle coherencia y homogeneidad a las retribuciones de estos gobernantes.

En segundo término, deseo señalar que en las actuales transformaciones que se han realizado a los Gobiernos Departamentales no se han ampliado sus competencias. Por el contrario, en la medida en que se crean Juntas Locales y se le dan atribuciones especiales, no se está aumentando la autonomía de los Gobiernos Departamentales, sino que se están diluyendo las potestades y el peso político que tienen los Intendentes y las Juntas Departamentales.

Por lo tanto, en tanto haya numerosas Juntas Locales con potestades y atribuciones jurídicas propias, no le estamos haciendo un favor a los Gobiernos Departamentales, aumentando su peso político y sus competencias --en la medida en que la fuente de los recursos departamentales y las atribuciones de los Gobiernos Departamentales frente al Nacional permanecen inmodificadas--, sino que, reitero, únicamente se han dividido sus potestades jurídicas en un número relativamente importante de localidades que tendrán sus autoridades propias. En consecuencia, no creo que sea la tendencia de este proyecto constitucional el aumentar las autonomías departamentales. En todo caso, se están incrementando las autonomías locales en desmedro de las municipales.

SEÑOR SANTORO.- Simplemente deseamos reiterar nuestro pensamiento en el sentido de que la actividad municipal en materia de fijación de sueldos de los ediles e Intendentes debe quedar a cargo de los respectivos Gobiernos Departamentales. No creemos que una

interferencia de cualquier tipo pueda contribuir a mejorar este aspecto.

SEÑOR PRESIDENTE.- La Mesa desea señalar que, naturalmente, va a conceder la palabra a todos los señores senadores que quieran expresarse sobre el tema, pero advierte que es una discusión absolutamente recurrente con la que se verificó en el día de ayer.

SEÑOR PEREYRA.-Justamente, deseaba formular una moción de orden en ese sentido, ya que entiendo que estamos totalmente fuera de tema. Si se recurre a la versión taquigráfica, podrá comprobarse que lo que el señor Presidente --quizás por exceso de trabajo-- puso a reconsideración no es lo que se votó. Esto último fue definido claramente por el señor Presidente al establecer que se habían manejado dos criterios: que la fijación de los sueldos estuviera a cargo de la Asamblea General o a cargo de las Juntas Departamentales. En ese sentido, puso a votación la posibilidad de que lo fijaran las Juntas Departamentales, que resultó afirmativa. Posteriormente, el señor senador Korzeniak hizo referencia a los límites, pero este es otro tema.

En síntesis, se ha votado determinada solución, que puede ser reconsiderada, para el problema de si debe intervenir la Asamblea General o las Juntas Departamentales. Luego podrá plantearse una disposición constitucional que establezca que la ley podrá fijar topes o límites a los sueldos, pero este tema es independiente del gran asunto que estamos discutiendo. Insisto en que el señor Presidente puso a votación la posibilidad de que los fijaran las Juntas Departamentales; luego se agregó si era en forma irrestricta o no.

SEÑOR PRESIDENTE.- El señor senador Pereyra tiene todo el derecho de

interpretar la actuación de la Mesa y qué es lo que se votó. Sin embargo, desea aclarar que el tema es todo uno y la realidad es la siguiente. Existe en Sala una clara mayoría a favor de que los sueldos sean fijados por la Juntas Departamentales; pero existe una división entre quienes creen que deben hacerlo sin ninguna limitación y sin que la Asamblea General ni la ley puedan interferir en nada en ello y quienes entendemos que debe haber un cierto tope, preceptivo o facultativo.

SEÑOR PEREYRA.- El problema es que se ha planteado nuevamente la posibilidad de que la Asamblea General fije las retribuciones y esto ya ha sido resuelto. Lo que debemos considerar ahora es el tema de si deben existir límites.

SEÑOR PRESIDENTE.- Creo que corresponde pasar a votar, puesto que ya se ha argumentado hasta el cansancio. El primer criterio es el de que la Junta Departamental fije las retribuciones sin ningún límite, tope ni posibilidad de que intervenga en nada un órgano legislativo.

SEÑOR PEREYRA.- Primeramente debería votarse si son las Juntas Departamentales o es la Asamblea General la que debe fijar los sueldos y luego podríamos pasar a lo que plantea el señor Presidente.

SEÑOR RICALDONI.- Creo que hay que poner nuevamente a votación la moción que tuvo siete votos en el sentido de que las remuneraciones sean fijadas por las Juntas Departamentales. Luego de que se produzca la votación, que supongo tendrá el mismo resultado, se podrán considerar otras mociones como la que plantea el Frente Amplio.

SEÑOR PRESIDENTE.- Entiendo que estamos hablando de lo mismo: quien vota por que lo fije la Junta Departamental no lo hace por que lo haga la Asamblea General.

Se va a votar nuevamente si las retribuciones son fijadas por las Juntas Departamentales.

(Se vota:)

10 en 11. Afirmativa.

Corresponde considerar la cuestión de si se faculta a la Asamblea General, antes de cada elección, a fijar un tope.

SEÑOR BLANCO.- Si bien se ha hablado extensamente sobre este tema quisiera hacer una contribución más a través de la siguiente observación.

Hemos pensado en que se disponga una limitación a través de una intervención de carácter nacional, ya sea a través de la ley o de la Asamblea General. Frente a esto deseo volver a una sugerencia que hice en la sesión anterior --no sé si será de utilidad-- y que consistiría en que se estableciera --en la redacción se vería de qué forma--que el sueldo del Intendente, el de los ediles así como el Presupuesto de la Junta Departamental que ya votamos anteriormente, se computarán a los efectos del cumplimiento de lo prescrito en el primer párrafo del artículo 225 de la Constitución que obliga a que los Presupuestos de los Gobiernos Departamentales sean equilibrados. De esta forma, las Juntas fijarían los sueldos de Intendentes y ediles y su Presupuesto pero, al mismo tiempo, sabrá que estas erogaciones van a computarse junto con los demás gastos del departamento, a los efectos de que el Presupuesto no arroje déficit. En consecuencia, habrá un control funcional interno que la propia Junta evaluaría, a efectos de determinar cuánto va a destinar a obras, cuánto a sueldos y cuánto a la retribución de funcionarios del Gobierno Departamental de que se trate y de la asistencia del servicio de la propia Junta.

Concretamente, es esta mi sugerencia que tiende a buscar una forma diferente de establecer un principio de moderación que es lo que está detrás de la inquietud de buscar un tope para dichas erogaciones.

SEÑOR RAMIREZ.- Discrepo con la posibilidad de fijar ese criterio,

porque la condición de Presupuesto equilibrado nos llevaría a que el Intendente de Maldonado --pongo este ejemplo porque puede ser el más claro-- podría tener un sueldo de monarca y, a su vez, los ediles podrían llegar a percibir una retribución que superaría e incluso duplicaría la de los legisladores nacionales. Pienso que la preocupación del Constituyente debe ser que exista un criterio relativamente homogéneo en cuanto a la determinación de la remuneración de los Intendentes y ediles , más allá de las posibilidades económicas y financieras de cada departamento.

SEÑOR BLANCO.- Tomo nota de la observación que acaba de hacer el señor senador Ramírez, pero no la comparto. Pienso que si se da ese caso, será el pueblo del departamento de Maldonado el que juzgará si desea que su Intendente tenga o no un sueldo de monarca y no nosotros.

Lo que se pretende a través del criterio de moderación en las retribuciones, no es la aplicación de un principio de carácter moral, porque sería sumamente difícil de determinar cuál sería el sueldo justo que tendría que percibir un Intendente o un edil ya sea que pertenezca al departamento de Treinta y Tres, de Montevideo, de Maldonado o de Artigas. Entonces, la idea es fijar aquí un tope homogéneo para toda la República y ello es muy difícil de evaluar. En consecuencia, prefiero un criterio que quizás tenga un menor contenido ético en el sentido que no apela a ese sentimiento de justicia, pero es más realista y consiste en ver si el Gobierno de cada departamento tiene o no dinero para pagar tales o cuales retribuciones. En definitiva, será el pueblo de cada departamento el que decidirá cuánto desea gastar en el sueldo de sus funcionarios;cuánto desea gastar en obras o cuántos funcionarios va a

tener: no creo que deba ser en Montevideo donde se determine cuál será su Presupuesto. De esa forma la posibilidad estará relacionada con el nivel de ingreso que pueda tener ese departamento.

SEÑOR RICALDONI.- En primer lugar, creo que lo que corresponde es poner a votación un eventual agregado a lo que se acaba de votar. En este sentido, señor Presidente, quiero hacer dos observaciones, aunque una de ellas no se relaciona directamente con el tema.

Pienso que esta votación --por lo menos en lo que a mí respecta-- tiene algún condicionamiento en base a lo que, en definitiva, resulte de la Disposición Transitoria sobre la que todavía no hemos hablado. Asimismo y dado que existe la posibilidad que se planteó hace un rato en la Comisión de que los integrantes de las Juntas Locales electivas eventualmente tuvieran remuneración, mi deseo sería que ello se estableciera no como algo preceptivo sino que cada Junta Departamental determinara si se amerita o no la remuneración para los integrantes de las Juntas Locales.

SEÑOR PRESIDENTE.- La Presidencia aclara que el texto del artículo 295 prevé una solución para el tema de las Juntas Locales. Quizás el señor Senador no lo haya tenido presente.

SEÑOR RICALDONI.- Puede ser que no lo haya tendio presente, aunque creo que sí. De todas formas, como el señor senador Korzeniak hace un rato planteaba algo que no está contenido en el artículo, obviamente vamos a discutir el tema y, en lo personal, estoy adelantando posición porque quizás ello sirva para la reflexión mientras discutimos otros puntos.

Considero que un departamento como Canelones tiene, evidentemente,

tantos centros urbanos, que si no somos muy cuidadosos en este tema, le vamos a crear, por una parte, un desequilibrio presupuestal importante y, por otra --esto ya se lo comenté en voz baja al señor senador Ramírez--, se va a producir una especie de efecto de dominó que abarcaría incluso las remuneraciones de todo el personal municipal del departamento. Digo esto porque al establecer ciertas gradaciones en las remuneraciones de ediles o Intendentes, también vamos a estar involucrando --aunque sea involuntariamente-- a los funcionarios. Un ejemplo de esto es el de los funcionarios del Poder Judicial. En esta área adoptamos una medida muy acertada en relación a los sueldos de los distintos Magistrados, pero luego comenzaron a plantearse reivindicaciones de los funcionarios --sobre lo que no abro opinión-- para también ellos --si se me permite la expresión-- quedar "enganchados". Entonces, es necesario tomar ciertas precauciones.

Por otro lado, considero superabundante la propuesta del señor senador Blanco, porque me parece muy claro que el artículo 225 al establecer lo que establece, se aplica, sin que lo digamos expresamente, a lo que resulte de estas normas que estamos discutiendo.

Por último, señor Presidente, deseo hacer hincapié en un tema que planteaba el señor senador Ramírez, que reitera un punto de vista que expuse en la sesión de hoy. Creo que otra precaución que tenemos que tener en esta materia está vinculada con la cuestión de las competencias y los poderes jurídicos de las Juntas Locales frente a las Intendencias y, eventualmente, también de las propias Juntas Departamentales. Tal como lo expresó el señor senador Ramírez, una

cosa es la descentralización territorial, en la que todos estamos de acuerdo, y otra, diferente, la descentralización departamental hasta el punto de que haya centros de poder que, en la práctica, pueden ser más fuertes que la propia Intendencia instalada en la capital del departamento. Seguidamente podemos citar el caso de departamentos que no han sido objeto de análisis: Bella Unión y Artigas; Young y Fray Bentos, como señala el señor senador Millor; Punta del Este y Maldonado, y así sucesivamente.En consecuencia, repito, sobre todo esto tenemos que tener cuidado y reflexionar al respecto.

Si con esto terminamos una discusión que es totalmente circular y si lo que se propone ahora es que la ley o la Asamblea General, por un quórum calificado --una mayoría especial-- pueda establecer determinados criterios generales --me parece es a lo que apunta la preocupación del señor senador Korzeniak--, estoy dispuesto a acompañarlo. Lo haré en el entendido de que serán los dos tercios de votos de la Asamblea General, pero dándole a ésta la mayor flexibilidad, en el sentido de que podrá establecer relaciones porcentuales, topes o lo que fuere, cerrarnos en una sola fórmula.

SEÑOR PRESIDENTE.- La Presidencia entiende que todo lo que ha dicho el señor senador Ricaldoni está inscripto dentro de la resolución que tenemos que adoptar. Es decir que se determinó, por una votación de 10 en 11, que los sueldos los fije la Junta Departamental. Lo que se decidirá ahora es si se faculta a la Asamblea General, por un quórum especial de dos tercios del total de sus componentes, a establecer topes a los sueldos de los Intendentes y los ediles, de acuerdo con los criterios que en su momento se determinarán y en forma previa a la elección. Quiere decir, entonces, que la Asamblea General está facultada y, si políticamente lo considera conveniente, en su momento lo hará o no.

SEÑOR RICALDONI.- Señor Presidente: consulto si no sería mejor hablar de criterios, más que de topes, porque dentro de un criterio está el tope, de manera de no limitar tanto el concepto.

SEÑOR PRESIDENTE.- Debemos decir "Se fijarán topes de acuerdo con los criterios de la Asamblea General".

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar si se faculta a la Asamblea General a fijar topes para los sueldos de los Intendentes y

los ediles por un quórum de dos tercios del total de sus componentes. Dicho Cuerpo Legislativo los fijará o no según lo entienda conveniente desde el punto de vista político.

(Se vota:)

8 en 11. Afirmativa.

SEÑOR ZUMARAN.- Me parece que el segundo inciso de esta disposición que acabamos de votar es acertado, porque no considero que esto lesione las autonomías de los Gobiernos Departamentales. En lo que tiene que ver con el tema de la fijación de salarios del personal político, debo manifestar que no hay que verlo desde el punto de vista de que quien se fija el sueldo por sí mismo tiene más autonomía o poderes políticos que quien no lo hace con total libertad o discrecionalidad. Es una norma habitual que dicho personal no se fije a sí mismo el salario por una cuestión de delicadeza e imagen. No se me ocurre que nuestra Constitución sea menos presidencialista porque el Poder Legislativo fija el salario del señor Presidente de la República. Por el contrario, de esa manera se evita que sea él mismo quien lo tenga que establecer, porque lo colocaría en una posición incómoda ante la opinión pública. Además, es sabido que este tipo de disposiciones tiene una amplia repercusión en ella y da lugar a una serie de comentarios. Por ese motivo, también se ha buscado que el sueldo de los legisladores se determine en la Legislatura anterior. Esto quiere decir que, tratándose del personal político de cualquiera de los Poderes, la tradición del país ha sido dictar normas que eviten que sea el propio beneficiario el que determine su sueldo por diversos métodos o sistemas. Por ello, me parece conveniente --al introducir la reforma sobre el carácter rentado de los ediles, que nadie cuestiona pero cuyo costo se critica. Así como quién lo

fijará-- que busquemos mecanismos de delicadeza para que evitemos a los próximas Juntas Departamentales --sobre todo, a la primera-- que tengan que fijarse a sí mismos esa retribución.

SEÑOR BLANCO.-Quería dejar constancia de mi voto negativo a este criterio establecido por lo siguiente. En primer lugar, considero que es incongruente con el propósito que hemos desarrollado en el sentido de promover la mayor fuerza, vigor y autonomía en la vida de los departamentos y en el ámbito local. En segundo término, entiendo que hace retroceder algo que actualmente existe, que es la libertad de acción de los Intendentes. En tercer lugar, creo que la limitación, en vez de cumplir con una finalidad loable, va a significar un estímulo para que todos aquellos Gobiernos Departamentales que puedan tener asignaciones menores se recuesten al tope que se fije, cualquiera que éste sea. Entonces, en lugar de ser un estímulo a la igualación, lo será al aumento, implicando un mayor gasto en conjunto para las poblaciones locales. En cuarto término, sostengo que la preocupación de carácter financiero está contemplada en el artículo 225 de la Constitución. Además, no tengo inconveniente en coincidir con la interpretación que ha hecho el señor senador Ricaldoni respecto de esta norma, en cuanto al equilibrio presupuestal impuesto por ella. De modo que esta preocupación está atendida en el régimen vigente y, a mi juicio, los otros argumentos señalan la inconveniencia de este criterio que se acaba de votar.

SEÑOR BOUZA.- Quiero dejar constancia de que he votado negativamente por los mismos argumentos expresados por el señor senador Blanco. Sin embargo, agregaría un argumento más. Creo que lo bueno que podemos hacer con esta reforma --y esta norma va en contra de ello-- es

habilitar la diversidad y no la homogeneidad. Esta última, dictada desde órganos del Gobierno nacional va en contra de que por la diversidad de las distintas zonas de los departamentos del país, ellos tengan su forma de gobernarse de acuerdo con sus características. Por supuesto que creo que la consecuencia de esa homogeneidad será la que señalaba el señor senador Blanco: todos, por un problema de dignidad, llegarán al límite máximo que la Asamblea General fije y, en consecuencia, no estará respetada la diversidad.

SEÑOR PRESIDENTE.- La Presidencia quiere expresar que ha votado afirmativamente esta disposición por un principio general que, aunque no se alcanza a veces en el ámbito de la Administración Pública, es una norma de buena administración, cuyo fundamento nadie puede discutir: a igualdad de funciones, a igualdad de poderes jurídicos, a igualdad de responsabilidad, tiene que haber una misma remuneración. Eso sucede en el caso de los legisladores, de los integrantes del Poder Ejecutivo y de los titulares del Poder Judicial. No se comprende por qué en el caso de los Gobiernos Departamentales puede haber una diversidad que determine que haya Intendentes que ganen sueldos magníficos y, otros, sólo razonables; que haya ediles que ganen sueldos excesivos y, otros, salarios inferiores. Las funciones, los deberes y las responsabilidades políticas son las mismas; entonces, no se entiende por qué puede sostenerse que es bueno que haya diversidad. Pienso todo lo contrario y, además, entiendo que dentro de la organización general del Estado debe haber un mínimo de orden y de coherencia. No puede ser que un Intendente aparezca ganando más que el Presidente de la República, o que haya ediles que perciban salarios mayores que los representantes o los senadores, simplemente porque su departamento es

próspero y se puede permitir ese lujo. Por otro lado, la norma no obliga a la Asamblea General, sino que da la facultad para establecer un tope, si es que los Gobiernos Departamentales no proceden con orden para fijar las retribuciones. Si actúan con buen criterio, la Asamblea General, naturalmente, no intervendrá.

SEÑOR SANTORO.- ¿Me permite, señor Presidente, para fundar el voto?

En este caso, se da la particularidad de que estamos fundando el voto luego de que lo haya hecho el señor Presidente de la Comisión; posiblemente, ello debe haber sucedido por inadvertencia, porque lo que generalmente se estila es que el Presidente lo haga después que los integrantes de la Comisión.

Queremos señalar que hemos votado negativamente esta disposición. Hacemos nuestros los fundamentos de voto expuestos por los señores senadores Blanco y Bouza y, además, debemos afirmar que a pesar de que a nivel de la Constitución se nomina a las autoridades departamentales como gobiernos, en lo que respecta a la fijación de sus sueldos se les aplica un criterio unitario; es decir que quienes opinan que debe intervenir la Asamblea General o la ley están aplicando un concepto unitario del Gobierno en materia municipal, generando una situación totalmente distinta con respecto a la que durante tantos años ha sido una lucha permanente en el sentido de jerarquizar al Gobierno municipal, habilitándolo para que administre y fije sus salarios.

SEÑOR KORZENIAK.- ¿Me permite, señor Presidente, para fundar el voto?

En primer lugar, ha quedado claro que la Asamblea General puede --ello es facultativo-- fijar algún tope o límite y, cuando se habla de ese tema, se los puede fijar por medio de criterios.

En segundo término, no puede caber dudas en el sentido de que esa situación puede determinar, si existe cierta dosis de irresponsabilidad, que todos traten de alcanzar ese tope. Sin embargo,

debo aclarar que no se establece que todos los Gobiernos Departamentales queden obligados a fijar ese tope, sino que se respeta su autonomía.

Partimos de la base de que las dosis de irresponsabilidad o responsabilidad tienen equivalencia tanto en los Gobiernos Departamentales como en los órganos nacionales y, de la misma manera en que pensamos que la Asamblea General va a ser racional en esa fijación, también estimamos que los Gobiernos departamentales actuarán con el mismo criterio.

SEÑOR MILLOR.- ¿Me permite, señor Presidente, para fundar el voto?

Hemos votado ambas disposiciones en forma afirmativa porque con ellas buscamos el equilibrio, manteniendo el principio de la autonomía departamental.

Sin embargo, queremos dejar constancia de que oportunamente vamos a solicitar la reconsideración del artículo que fija el número de integrantes de cada Junta Departamental. Nos disuadieron los argumentos que se manejaron en cuanto a que no hay ciudadanos de primera y de segunda, y a que deben ser los propios ediles de la Legislatura anterior los que fijen los sueldos de la futura Junta Departamental. Pero, como siempre hemos sido partidarios de que los ediles cuenten con remuneración, también se nos ocurre que constituye un despropósito que se pase de Juntas Departamentales con 31 miembros a organismos con sólo 21 integrantes, teniendo en cuenta que las anteriores eran honorarias --con todas las limitaciones que ello supone-- y que éstas no solamente van a ser remuneradas --con lo que estamos de acuerdo-- sino que, además, los estipendios van a ser fijados por los ediles de la Legislatura

anterior. Entendemos que esto merece ser revisado porque se corre el peligro de que aún siendo remunerados, si en algunos departamentos mantenemos el número de 21 ediles, los sueldos continúen siendo bajos y se los coloque en un brete: o perciben remuneraciones que no van a mejorar su actual situación o se plantea la posibilidad de un resquebrajamiento de las arcas municipales. Ante esta alternativa, prefiero menos ediles pero bien remunerados, en función de las posibilidades de cada departamento que, salvo alguna excepción, están relacionadas con su número de habitantes.

Por lo expuesto, reitero que oportunamente vamos a solicitar la reconsideración de esta disposición.

SEÑOR PRESIDENTE.- Se pasa a considerar el artículo 262 propuesto por el señor senador Blanco. Dos incisos de esta norma van a entrar dentro de la redacción relativa a las autoridades o Juntas Locales, de acuerdo con los criterios aprobados por la Comisión, en cuyo mérito quien habla deberá proyectar la norma y traerla a la reunión para su votación en la sesión vespertina. El resto del artículo 262 es mucho más breve. El primer inciso, reitera lo que actualmente establece la norma 262 de la Constitución, en cuanto a que el Gobierno y la Administración los departamentos, con excepción de los servicios de seguridad pública, serán ejercidos por una Junta Departamental y un Intendente; tendrán su sede en la Capital de cada Departamento e iniciarán sus funciones el 15 de febrero siguiente a la elección.

La innovación figura en el último inciso donde se establece que los Gobiernos Departamentales podrán acordar entre sí y con el Poder Ejecutivo, así como con los Entes Autónomos y Servicios

Descentralizados, la organización y la prestación de servicios en sus respectivos territorios, así como de servicios regionales e interdepartamentales.

SEÑOR BATALLA.- Considero que, si no hay discusión, podemos votar ahora esta norma. Pero, de lo contrario, si existe debate, podríamos postergar su consideración para la sesión vespertina.

SEÑOR RICALDONI.- Simplemente deseo anunciar el planteo que voy a efectuar esta tarde. En ese sentido, voy a solicitar la reconsideración de la votación realizada en el día de ayer con respecto al artículo 303, que transfiere a la Suprema Corte de Justicia competencias que actualmente posee la Cámara de Representantes.

Por otro lado, deseo recoger algunos planteos. Uno de ellos figura en una parte de la propuesta del señor senador Blanco vinculada con la descentralización y, el otro, tiene que ver con otras normas sobre la materia.

SEÑOR PRESIDENTE.- El señor senador Batalla dijo algo muy razonable en cuanto a que si la propuesta del señor senador Blanco no va a generar debate, la podemos votar sobre tablas y, en caso contrario, podríamos postergarla para la sesión de la tarde.

SEÑOR KORZENIAK.- Solicito que se postergue su consideración.

SEÑOR PRESIDENTE.- Por lo tanto, el análisis de esta norma será efectuado en la sesión vespertina.

La Comisión volverá a reunirse a la hora 14 y 30.

Se levanta la sesión.

(Así se hace. Es la hora 12 y 17 minutos.)